

**Correo Electrónico:** [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).

---

**JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**

**ABOGADO TITULADO**

**Asuntos:**

Penales, Civiles y Comerciales.

Ex Juez de la Republica.

---

Señor(a)

**Juez Noveno (9no) Civil Municipal** de Oralidad

Medellin - Antioquia

E. S. D.

<b>Referencia:</b>	Pronunciamiento.
--------------------	------------------

**Radicado:** 2.022/00658.

**Proceso:** Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante.

**Acreedores:** Cooperenka y Otros

**Sjto Liquidacion:** Kilber Escudero Serna.

Juan Antonio Gómez Gómez, abogado titulado, inscrito y en ejercicio; portador de la tarjeta profesional No. 139.612, del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'783.620, de Medellín, en consenso con el sujeto de liquidación en insolvencia señor Kilber Escudero Serna, y en termino procesal oportuno dado el Auto de sustanciación No. 695 de fecha 10 de marzo de 2.023, notificado el día 13 de marzo del mismo hogaño, mismo que resuelve ya la solicitud elevada por el suscrito, en termino procesal oportuno incoamos recurso ordinario de **Reposicion** dado el tramite establecido de única instancia para estos asuntos especialicimos de Liquidacion de Persona Natural NO Comerciante, y referido al pronunciamiento y solicitudes realizadas en el termino concedido al traslado de Inventarios y Avaluos por el presente, asi:

Se pidió: "...Primgeniamente y de denotarse la actuacion de tramite de negociacion de deudas ante el centro de conciliacion Corporativos, especificamente en el auto 003 del 20 de mayo de 2022, especificamente en la pagina 3, parrafo 3 se hizo alusion que la motocicleta de placas RED -26D, fue vendido desde otrora por el deudor, y que el mismo no tiene la posesion material de la misma; mas aun que no se habia perfeccionado el traspaso. Y que mas aun tenia una prenda con Centro de Servicios Crediticios S. A., por lo que era indispensable vincular a la enunciada a fin de que informara sobre su credito.

**Correo Electrónico:** [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).

Lo que efectivamente sucedió en Audiencia y donde se manifestó que dicha acreencia había sido pagada, excluyéndose así dicho pasivo y la motocicleta como tal, para lo cual ruego se constate en los audios de las audiencias, inclusive la del auto 004, de 03 de junio de 2022, ya que no sería acorde e iría en contravía de los derechos de los intervinientes que le adjudicaran ese rodante, que itero, está en manos de un tercero con derechos y de buena fe, por eso se informo. E inclusive sería más traumático para el liquidador la entrega material del mismo.

A la vez y dado la información que respecto el vehículo automotor de placas TRM 009, mismo que tiene prenda con Cooperenka, existió en otrora negocio jurídico de promesa de venta donde interviene el tercero señor **Orlando Giraldo Giraldo**, mismo que fue excluido de este trámite de liquidación precisamente derivado de ese negocio por no haberle dado validez al título valor que presento para su reclamación.

Y siendo este un tercero de buena fe exenta de culpa, pues se denota inclusive en la promesa de venta se evidencia el conocimiento de la prenda que gravaba el automotor, y más aun que mi prohijado fue despojado de la posesión material de dicho vehículo desde que se consolidó la promesa de venta dado la entrega voluntaria que se le hizo al señor **Orlando Giraldo Giraldo**, quien al momento actual ostenta el automotor. Por ello ruego Control de Legalidad desde el despacho para que provea, ello si dándole la garantía y debido proceso a ese tercero que posee actualmente el automotor para garantizar sus derechos, pues itero la exclusión es involuntaria pues al mismo **Orlando Giraldo Giraldo**, lo ata un contrato de promesa de venta edificado desde mucho tiempo atrás, y para este trámite de Insolvencia únicamente se reconocen acreencias que presten mérito ejecutivo, pero no se puede obviar ese derecho que tiene a quien se excluyó.

Y finalmente porque a mi cliente le queda imposible materialmente hacer la entrega al liquidador de dicho rodante y a la par al mismo liquidador le quedaría inalcanzable realizar dicha entrega. ...”.

Lo precedente se avizora en aras de edificar los presupuestos de Buena Fe que edifican el presente proceso y la actuación de mi cliente **Kilber Escudero Serna**, la que denota sí es procedente el Control de Legalidad, o en su defecto como para el presente los recursos en aras de la contradicción de todas las partes.

Desde el despacho se insta al sujeto de Liquidación **Kilber Escudero Serna**, a fin de que aporte el contrato de compraventa y transpaso respectivo del rodante REO 26D, motocicleta, y que no resulta concebible la exclusión del activo por el hecho del pago de la prenda con que se gravaba el mismo como se expuso, ello al tenor del artículo 565 No. 4 del C. G. del P.

Para lo cual se ruega **Reposicion** del referido Auto, pues la indebida convicción normativa de aplicación casi objetiva, no puede dar al traste la realidad de las cosas y la protección a los derechos desde la filosofía propia del legislador sobre la norma que busca actualmente la Insolvencia en que se encuentra mi prohijado **Kilber Escudero Serna**.

**Correo Electrónico:** [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).

---

De denotarse inclusive con el proceso adelantado ante el Centro de Conciliación Conciliemos, dicho rodante no se enuncio como masa de activos inicial, y fue precisamente la apoderada de la Gobernación de Antioquia, quien informo lo propio en la Audiencia de negociación de Deudas, dada la búsqueda exhaustiva en su base de datos. Lo que causo extrañeza a mi prohijado pues dicho rodante se presumia estaba registrado ya a quien sé había vendido al señor **Wilmar Santamaria**, es decir un tercero desde hace mas de 7 años atraz, precisamente desde otrora dada la no concrecion de pagos de la Prenda.

E inclusive para claridad de Su Señoría, dicha venta no fue dentro del proceso de negociacion de deudas; ni un año anterior, itero, exactamente hace 7 años, y entregado materialmente al comprador señor **Wilmar Santamaria**, cuyo teléfono es 321 757 08 39, a quien se le puede para conocer la verdad de los hechos en todo el contexto mediante prueba, indagar y oscultar a la saciedad sobre la venta que fue real para ese tiempo e inclsuive de los que es testigo de los hechos la ex novia de mi cliente señora **Erika Isabel Polo Salcedo**, identificada con la C C No. 43.203.693, y teléfono 323 304 24 07, quien declararria bajo la gravedad de juramento. Pues de aclarar que para esa fecha no existía la prudencia debida de inscribir los traspasos, únicamente se firmaban cartas abiertas y se presume como para el presente que él las tiene sin registrar.

E inferencial es que de verse el Historico RUNT, las tecnomecanicas se hacen desde el año 2019, en el Municipio de Rionegro, domicilio muy distante del de mi prohijado **Kilber Escudero Serna**, y por lo que al tenor del articulo 565 No. 1 y 2, del C. G. del P., respecto de la destinación de los bienes del deudor para el tramite de Insolvencia, no se podía incluir. Mas aun que el señor **Wilmar Santamaria**, es un tercero de buena fe excento de culpa, pues adquirio con mucha anterioridad al sometimiento de este tramite de Insovenia en mi cliente **Kilber Escudero Serna**, e inclusive sí, fue el quien pago la prenda con que estaba gravada la motocicleta.

Por lo que ruego reposicion en dicha forma, o la medida que resulte conducente y procedente para con el debido proceso y la contradicción correspondiente se den las garantías al señor **Wilmar Santamaria**, pues a mutuo propio no se le puede arrebatar el bien que tiene en posesión y con justo titulo desde otrora.

**Correo Electrónico:** [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).

Ahora, referido a que si puede existir legitimación en la causa para con el proceso y la explicación de la venta del vehículo Automotor de placas TMR 009, como lo exige el despacho a sabiendas de la prohibición según lo establecido en el artículo 565 No. 1 y 2, del C. G. del P., (se arrima Promesa de Venta), misma que para evidenciar la temporalidad sé denota que sé autentico en debida forma ante la Notaria 24 de Medellín, desde la fecha 29 de septiembre de 2.021, es decir con un tiempo previo a optar por el trámite de Negociación de Deudas, y de donde se observa en la cláusula 3era: "...finalizados estos pagos se iniciara el proceso de levantamiento de prenda y transpasos del vehículo a nombre del comprado", coherente este con la cláusula 4ta: "...Obligaciones de EL VENDEDOR, EL VENDEDOR, Se obliga a hacer entrega del Bus. A la firma del presente contrato..." y continua para lo relevante de este asunto: "...salvo prenda que que posee en ese momento", misma promesa que da cuenta de la venta al señor **Orlando Giraldo Giraldo**, que reconoce la prenda desde el documento en el mismo rodante, y que se confieza dentro de semejante escrito tener la posesión efectiva del bien en cabeza de él mismo.

Relevante es que de verse o constatarse las fechas dicho negocio se hizo de mucho tiempo atrás al sometimiento del proceso de Insolvencia, con obligaciones y cláusulas coherentes y serias que permiten entrever que no fue dentro del trámite de Insolvencia.

Por lo que todas luces es el señor **Orlando Giraldo Giraldo**, un tercero de buena fe exento de culpa, pues si bien se exluyo del presente trámite fue por la no acreditación del título en su negocio causal, lo que conlleva actualmente a supeditarnos a la resolución de dicha promesa en aras de no conculcar sus derechos, pues es él quien ostenta la posesión material.

O a contrario sensu ordenarse la cautela para que sea allí con el debido proceso y de contradicción debida pueda el señor **Orlando Giraldo Giraldo**, enervar su derecho respecto del rodante, pues se hace imposible física y materialmente retrotraer a este momento para tener el carro en manos o posesión material de mi cliente **Kilber Escudero Serna**, para realizar la experticia, espero se entienda la situación que le imposibilita de manera alguna para la practica de la experticia y que de verse es ignata a los negocios del sujeto de Liquidacion.

Estos serian a grosso modo las explicaciones iniciales que dan cuenta la imposibilidad y de buena fe que tiene mi cliente respecto de la custodio o tenencia de los automotores.

**Correo Electrónico:** [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).

Finalmente, ratifico el poder para mi prepresentacion en el Dr Juan Antonio Gomez Gomez, mismo que actuo en el tramite de negociacion de deudas y en el presente liquidatorio.

### **PRUEBAS.**

**Testimoniales:** (Art 208, 213, 217 del C. G. del P.).

Señor Juez, de encontrarlo conducente, pertinente y necesario, ruego sea fijada fecha y hora a fin de que en diligencia de testimonios se escuche la declaración jurada de los señores a enunciar que comparecerán con el suscrito, los cuales declararan sobre los interrogantes a las ventas, el porque están bajo custodia y posesión de terceros, demostrar la temporalidad, la buena fe y realidad de las mismas.

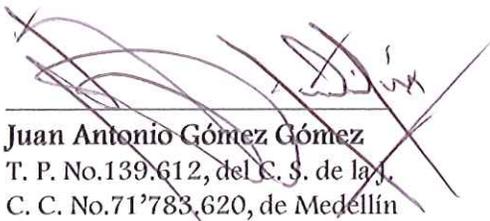
- **Erika Isabel Polo Salcedo**, identificada con la C C No. 43.203.693, y teléfono 323 304 24 07.
- **Wilmar Santamaria**, teléfono es 321 757 08 39.

**Documentales:** (Art 243, 245 y 246 del C. G. del P.), arrimo al plenario a fin de que surta el valor probatorio las siguientes:

- ❖ Expediente completo del tramite de Negocacion de Deudas, y solicito se oficie allí mismo para que pase la integridad de los audios que dejan entrever lo que se explico precedentemente.
- ❖ Copia de la Promesa de Venta.
- ❖ Historial del RUNT que se anexo al tramite de Insolvencia.

Del Señor Juez,

Con Acatamiento.

  
**Juan Antonio Gómez Gómez**  
T. P. No.139.612, del C. S. de la J.  
C. C. No.71'783,620, de Medellín

  
**Kilber Escudero Serna**  
C. C. No. 1152197017

---

Carrera 46 No. 38-62, piso 9 (Ed Urubamba), de Medellín  
**Correo Electrónico:** [JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM](mailto:JUGOMEZASOCIADOS8@HOTMAIL.COM).  
**Celulares:** 314 792 50 15.

---

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El señor **KILBER ESCUDERO SERNA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, y **ORLANDO GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

NOTARIA DON MEDALLA  
Calle 74 número 24 de Sur  
Medellin

**Primera. Objeto:** **EL VENDEDOR** se compromete a transferir a **EL COMPRADOR** la propiedad del vehículo automotor BUS que a continuación se identifica:

Marca: **CHEVROLET** Modelo: **2015**  
Línea: **FRR** Placa: **TRM009**  
Motor: **4HK1-194436** Serie: **9GCFRR906FN000719**  
Chasis: **9GCFRR906FN000719** Color: **BLANCO VERDE**  
Matricula: **BELLO**

**Segunda. Precio:** Las partes pactan la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES pesos Mcte. (\$215.000.000) una parte de contado y el resto a crédito.

**Tercera. Forma de pago:** **EL COMPRADOR** cancelará el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) a la firma del contrato, SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) en tres letras de cambio pagadas a un plazo máximo de 15 días contados a partir de la firma de la presente compraventa y un último pago que será de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) para el día 28 de febrero del 2022, finalizados estos pagos se iniciará el proceso de levantamiento de prenda y traspaso del vehículo a nombre del comprador.

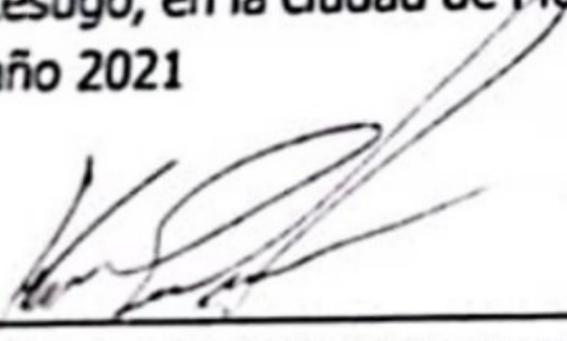
**Cuarta. Obligaciones de EL VENDEDOR:** EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del Bus a la. Firma del presente contrato en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato salvo la prenda que posee en este momento.

**Quinta. Gastos:** Los gastos como impuestos, multas, daños, accidentes, demandas por afectación a terceros y demás que recaigan sobre el bus, antes de la inscripción o traspaso ante la Oficina de Tránsito de Bello recaerá directamente sobre **EL COMPRADOR**. Los gastos de registro se pagarán por partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **EL VENDEDOR**.

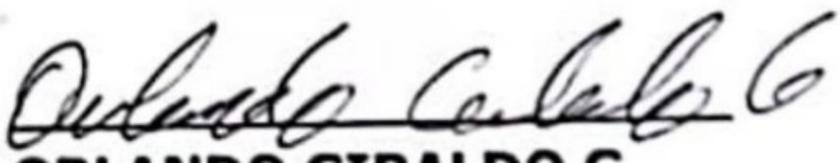
**Sexta. Cláusula penal:** las partes establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

**Séptima. Cláusula Compromisoria:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

Esta acta de Compraventa se firma en dos (2) ejemplares iguales, ante un (1) testigo, en la ciudad de Medellín a los veintinueve (29) del mes de septiembre del año 2021

  
**KILBER ESCUDERO SERNA**  
**EL VENDEDOR**  
C.C. 1152197017

OTORGADO  
2021/09/29

  
**ORLANDO GIRALDO G.**  
**EL COMPRADOR**  
C.C. 70977764

NOTARIA DE MEDALLIN  
Victor Mauricio Carda Escob  
Notario



## REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

### DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10009370793	Autoridad de tránsito	STRIA TTOYTTE MCPAL LA ESTRELLA
Fecha Matrícula	20/04/2015	Estado Licencia	ACTIVO

### DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	902015000044194	Fecha Acta importación	05/03/2015
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

### CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	REO26D	Nro. Motor	JLZCEG25052		
Nro. Serie	9FLA36FZ8FBC59662	Nro. Chasis	9FLA36FZ8FBC59662		
Nro. VIN	9FLA36FZ8FBC59662	Marca	BAJAJ		
Línea	PULSAR 200 NS PRO	Modelo	2015		
Carrocería	SIN CARROCERIA	Color	BLANCO CELESTIAL		
Clase	MOTOCICLETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	199	Tipo Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del Vehículo	ACTIVO		
Radio de Acción		Modalidad Servicio			
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual			NO		

### DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co/Registro historico vehicular/www.runt.com.co

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

[www.runt.com.co](http://www.runt.com.co) / Consulta historico vehicular



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO  
 HISTÓRICO VEHICULAR**
Identificación : **REO26D**

Expedido el 12 de mayo de 2022 a las 09:18:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA  
 Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

**GARANTÍAS A FAVOR DE**

<b>Persona natural</b>	NO APLICA
<b>Persona Juridica</b>	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS SA
<b>Fecha de Inscripción</b>	20/04/2015

**SOAT**

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14327700009670	09/08/2021	08/08/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
15083200001570	08/08/2020	07/08/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

**REVISIÓN TECNICO MECANICA**

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2021	22/09/2022	CDA DE RIONEGRO	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	22/09/2020	22/09/2021	CDA DE RIONEGRO	NO

**LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS**

<b>Nro. Accidente</b>	A000851539	<b>Tipo de Accidente</b>	CHOQUE
<b>Fecha Accidente</b>	28/09/2018	<b>Area</b>	NO REGISTRA
<b>Nro. Accidente</b>	A000324956	<b>Tipo de Accidente</b>	CHOQUE
<b>Fecha Accidente</b>	15/10/2015	<b>Area</b>	NO REGISTRA

**SOLICITUDES**

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
161221773	22/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
144373841	22/09/2020	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
144401137	22/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE RIONEGRO
125699876	20/04/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
111723722	16/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MEDELLÍN S.
98057692	16/04/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR MEDELLÍN S.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Medellín, 20 de mayo de 2022

### **AUTO No. 3 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA**

**Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**

**Radicado: 2022-00126**

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES**

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
<b>COOPERENKA.</b>	<b>\$85.000.000</b>	2°
<b>Orlando Giraldo Giraldo</b>	<b>\$30.000.000.</b>	5°
<b>CFA.</b>	<b>\$6.500.000</b>	5°
<b>BANCO DE BOGOTA.</b>	<b>\$2.400.000</b>	5°
<b>BANCO DE BOGOTA.</b>	<b>\$6.000.000</b>	5°
<b>Total Obligación:</b>	<b>\$129.900.000</b>	
<b>Total Capital en Mora: (Más de 90 días).</b>	<b>\$129.900.000</b>	
<b>TOTAL de la OBLIGACION)</b>	<b>\$129.900.000</b>	100%

#### VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
<b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b>	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	<a href="mailto:Procesos.concursales@antioquia.gov.co">Procesos.concursales@antioquia.gov.co</a>
<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN</b>	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	<a href="mailto:luisfe.echavarria@medellin.gov.co">luisfe.echavarria@medellin.gov.co</a>
<b>COOPERENKA</b>	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	<a href="mailto:dianaztor@gmail.com">dianaztor@gmail.com</a>
<b>COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.</b>	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P 336.870 C.S.J.	<a href="mailto:squiceno@cfa.com.co">squiceno@cfa.com.co</a> <a href="mailto:info@cfa.com.co">info@cfa.com.co</a>
<b>ORLANDO GIRALDO GIRALDO</b>	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	<a href="mailto:Liperi78@gmail.com">Liperi78@gmail.com</a>
<b>BANCO DE BOGOTA S.A.</b>	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	<a href="mailto:zquisob@megalinea.com.co">zquisob@megalinea.com.co</a>

**VIIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

## **CONTROL DE LEGALIDAD**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

Se informa por el apoderado del deudor que para efectos de integrar debidamente la masa de acreedores se omitió incluir a PROMOSUMMA, acreedor prendario dentro del listado de acreedores, por ello se solicita realizar la notificación de este acreedor para que este en este trámite de negociación de deudas.

Se informa por parte del apoderado de la deudora que recopilando la información que hizo falta aportarse con la solicitud inicial se observó que el vehículo motocicleta de placas REO26D, el cual fue vendido por el deudor y no tiene la posesión material del mismo, pero del cual no se ha perfeccionado el traspaso, tiene una prenda que fue pagada por la compradora pero que no se levanto en favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A., por lo cual debe ser citado este acreedor para integrar la masa de acreedores.

Por parte de la apoderada de COOPERENKA, se informa también que el deudor figura con un vehículo de placas KHA 180 que también tiene una prenda con BANCOLOMBIA S.A., por lo que solicita que también sea notificado este acreedor.

El apoderado de la deudora informa que con respecto a este vehículo de placas KHA 180, se informo y aportó la documentación de la denuncia por hurto de este automotor.

La operadora de Insolvencia solicita al deudor a través de su apoderado que presente nuevamente la relación de bienes muebles (vehículos del deudor) con sus respectivos historiales, ya que la relación sigue estando incompleta, además de aportar sus valores comerciales correctos.

Se ha hecho alusión en las dos diligencias a las siguientes placas de vehículos:

- **JCQ 446** con prenda en favor de PROMOSUMMA
- **TRM009** con prenda en favor de COOPERENKA
- **RE026D** con prenda en favor de CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.
- **KHA 180** con prenda en favor de BANCOLOMBIA S.A.

## **RESUELVE**

1. SUSPENDER, la audiencia de negociación de deudas del señor KILBER ESCUDERO SERNA, para notificar a los acreedores CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A. y BANCOLOMBIA S.A.
2. FIJAR como nueva fecha de audiencia de negociación de deudas para el viernes 03 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.
3. Se solicita al deudor que adecue la información pendiente informada en esta diligencia mediante escrito dirigido al centro de conciliación en el que informe sobre todos los bienes del deudor y su avalúo comercial, datos de notificación de los acreedores que no incluyó en la solicitud.

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

4. Los presentes quedan notificados en estrado.

*Flor M. Cano G.*

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**  
C.C. 43.618.911  
T.P. 118.737 C.S. J.  
Operadora de Insolvencia

Medellín, 03 de junio de 2022

## **AUTO No. 4 TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS OBJECIONES**

**Deudor: KILBER ESCUDERO SERNA**

**Apoderado: JUAN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ**

**Radicado: 2022-00126**

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES**

El deudor **KILBER ESCUDERO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.152.197.017**, en su calidad de deudor, el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día uno (01) de abril de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día cuatro (04) de Abril de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDORES	VALOR CAPITALES	ORDEN
<b>COOPERENKA.</b>	<b>\$85.000.000</b>	2°
<b>Orlando Giraldo Giraldo</b>	<b>\$30.000.000.</b>	5°
<b>CFA.</b>	<b>\$6.500.000</b>	5°
<b>BANCO DE BOGOTA.</b>	<b>\$2.400.000</b>	5°
<b>BANCO DE BOGOTA.</b>	<b>\$6.000.000</b>	5°
<b>Total Obligación:</b>	<b>\$129.900.000</b>	
<b>Total Capital en Mora: (Más de 90 días).</b>	<b>\$129.900.000</b>	
<b>TOTAL de la OBLIGACION)</b>	<b>\$129.900.000</b>	100%

### VERIFICACION DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia y en la audiencia programada para el día 20 de mayo de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procedió a verificar el quorum y se reconoció la personería jurídica a los apoderados que se presentaron al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

ACREEDOR	ASISTENTE- C.C./T.P.	CORREO ELECTRONICO/TEL
<b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b>	MONICA PATRICIA ROLDAN PIEDRAHITA. C.C. 21.562.705 T.P. 195.450 C.S.J.	<a href="mailto:Procesos.concursales@antioquia.gov.co">Procesos.concursales@antioquia.gov.co</a>
<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN</b>	LUIS FELIPE ECHAVARRIA BELTRAN. C.C. 71742745 T.P. 115.889 C.S.J.	<a href="mailto:luisfe.echavarria@medellin.gov.co">luisfe.echavarria@medellin.gov.co</a>
<b>COOPERENKA</b>	DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ 43.595.795 T.P. 115.882 del C.S.J.	<a href="mailto:dianaztor@gmail.com">dianaztor@gmail.com</a>
<b>COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA.</b>	SERGIO ESTABAN QUICENO MORENO CC. 1017215179, T.P. 336.870 C.S.J.	<a href="mailto:squiceno@cfa.com.co">squiceno@cfa.com.co</a> <a href="mailto:info@cfa.com.co">info@cfa.com.co</a>
<b>ORLANDO GIRALDO GIRALDO</b>	ORLANDO GIRALDO GIRALDO C.C. 70.977.764 de Don Matías	<a href="mailto:Liperi78@gmail.com">Liperi78@gmail.com</a>
<b>BANCO DE BOGOTA S.A.</b>	ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE C.C. 52841822 T.P. 251088 C.S.J.	<a href="mailto:zquisob@megalinea.com.co">zquisob@megalinea.com.co</a>

**VIIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

## CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realizó control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunto a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, quienes responden que no hay consideración alguna.

## TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones presentadas en el trámite y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se observa a continuación:

NOMBRE ACREEDOR	CAPITAL CONCILIADO	INTERESES	CLASE DE OBLIG.	DER A VOTO ACREEDOR	ASIST	QUORUM
<b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b>	\$5.246.100	\$481.000	1°	1.50%	SI	1.50%
<b>MUNICIPIO DE MEDELLIN</b>	\$828.000 \$4.968.720	\$160.456 \$705.152	1° 5°	0.24% 1.42%	SI	0.24% 1.42%
<b>COOPERENKA</b>	\$128.381.503	\$24.439.910	2°	36.75%	SI	36.75%
<b>PROMOSUMMA</b>	\$61.806.231	\$16.066.264 corrientes \$1.470.486 mora	2°	17.69%	SI	17.69%
<b>ORLANDO GIRALDO GIRALDO</b>	\$110.000.000	\$0	5°	31.49%	SI	31.49%
<b>C.F.A.</b>	\$17.236.221	\$9.223.712	5°	4.93%	SI	4.93%
<b>BANCO DE BOGOTA</b>	\$20.889.560	\$224.693 corrientes \$437.771 cxc	5°	5.98%	NO	5.98%
<b>TOTAL</b>	<b>\$349.356.335</b>			<b>100%</b>		<b>94.02%</b>

Luego de quedar conciliadas las acreencias se presentan las siguientes objeciones respecto de los siguientes acreedores:

1. La apoderada del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, abogada GLADYS MAYA, propone objeción respecto de la existencia, la naturaleza y la cuantía de la acreencia de su representado y explica que esta acreencia nació debido a un contrato de compraventa de un vehículo automotor de placas TRM 009 que el deudor le vendió al acreedor y del cual no se ha realizado el debido traspaso, pero si se tiene la posesión material o tenencia del mismo.  
La solicitud de negociación de deudas hizo alusión en su conciliación de acreencias con respecto a este acreedor una deuda por capital por valor de \$30.000.000 millones de pesos, como bien lo menciono dentro de este traslado el apoderado del deudor porque solo relaciono el valor de la clausula penal en caso del incumplimiento del contrato, pero si bien es cierto, el señor ORLANDO GIRALDO, ha pagado al deudor la suma de \$110.000.000 millones de pesos, como se ha

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

reconocido en esta audiencia en esta etapa de conciliación de deudas, es por ello que se objeta la existencia, la naturaleza y la cuantía inicialmente presentada en la solicitud porque además la misma no menciona que esta acreencia nació en razón de un contrato de compraventa del vehículo relacionado.

2. Por parte del apoderado SERGIO ESTEBAN QUICENO MORENO, en representación de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIQUIA, C.F.A., se propone objeción respecto de la existencia y cuantía de la acreencia del señor ORLANDO GIRALDO GIRALDO, pues dada la intervención de su apoderada con respecto a la objeción y lo dialogado en la audiencia, no le queda claro el valor pagado por este acreedor al deudor por esa compraventa, lo cual debe estar debidamente soportado en pagos realizados al mismo, para lo cual se sustentara en forma escrita la objeción.
3. Por parte de la apoderada DIANA ZULEMA TORRES RAMIREZ, en representación de COOPERENKA, se propone objeción porque el deudor no cumple con los requisitos exigidos por el art. 539 No.4 del C.G.P. el cual prescribe que el deudor presentará una relación completa y detallada de sus bienes, es claro que el señor Kilber Escudero Serna, no cumple con esta premisa dado que el vehículo de placas TRM 009 fue vendido por él el 28 de septiembre de 2021, así que ha incluido un bien que no tiene, generando así un engaño evidente dentro del proceso.

De conformidad al contrato de prenda suscrito entre el acreedor y el deudor se estableció que el bien no podía ser enajenado sin la autorización del acreedor y solo se verificaría la tradición de él al adquiriente cuando el acreedor lo autorice o este cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por el acreedor. En caso de autorización del acreedor los adquirientes están obligados a respetar el contrato de prenda y cumplirlo debidamente en su totalidad, lo cual para este caso en concreto no fue autorizado por la Cooperativa especializada de ahorro y crédito COOPERENKA.

Solicita ordenar la exclusión de la prenda que la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka a su favor tiene frente al vehículo de placas TRM 009 con el fin de ejecutar la garantía mobiliaria y obtener el pago de su acreencia, lo cual será sustentado por escrito y se aportaran las pruebas que se tienen para ello.

Se abre un espacio para que las partes intenten conciliar estas diferencias, pero no se logra el acercamiento, razón por la cual se ratifican las objeciones presentada, procediendo a otorgar los términos definidos en el Artículo 552 del C.G.P.

## **RESUELVE**

1. **ACEPTAR** las objeciones presentadas por los apoderados de los acreedores ORLANDO GIRARLDO GIRALDO, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. y COOPERENKA, razón por la cual se le otorgan cinco (5) días para que presenten el escrito y las pruebas que pretenda hacer valer. Este plazo vence el 10 de junio de 2022. Surtido este plazo, correrán cinco (5) días más para que el deudor KILBER ESCUDERO SERNA y los demás acreedores se pronuncien sobre las objeciones y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Este plazo vence el 17 de junio de 2022.

**VIIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

2. **TRASLADAR** el expediente al Señor/a Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto) a fin de que resuelva de plano la controversia planteada.
3. Los presentes quedan notificados en estrados.

*Flor M. Cano G.*

Notifíquese y cúmplase,

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**

Operadora de Insolvencia

Celular 314 691 70 60